

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores

Suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería

de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no ven

ga franca de porte.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 194.

INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en Real orden de 7 del mes último me dice lo siguiente.

En conformidad á lo prevenido por el artículo 5.º de la Real orden de 12 de Junio próximo pasado, y con el obgeto de que la enseñanza de agricultura se plantee en las Escuelas primarias de la manera mas fácil y conveniente, la Reina (q. d. g.) se ha servido resolver: 1.º que en lo sucesivo sea obligatorio el estudio de los elementos de agricultura, del mismo modo que lo es el de las otras materias que constituyen actualmente la instruccion primaria: 2.º que se usen como obras de texto para esta asignatura esclusivamente la cartilla escrita por D. Alejandro Olivan y la de D. Julian Gonzalez de Soto, en esta forma; la primera como texto único en las Escuelas públicas, y pudiéndose adoptar cualquiera de las dos en los establecimientos particulares: 3.º que el privilegio concedido á estos autores lo es solo por el término de tres años; pero concluido este, continuarán en la posesion del mismo hasta que por este Ministerio se designen nuevas obras de texto: y 4.º que por ahora la enseñanza se reduzca á lecciones de memoria y ejercicios de lectura obligatorios para todos los alumnos.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y he dispuesto se publique y circule por el Boletín oficial para que por parte de los Sres. Alcaldes como Presidentes de las Comisiones locales de sus respectivos distritos, tenga puntual y exacto cumplimiento, haciendo saber la preinserta Real orden, tan pronto como la reciban en el Boletín, á los profesores de Ins-

truccion primaria y á los Rectores ó Directores de los Colegios en donde se dá esta enseñanza, advirtiéndoles que segun lo prescrito en la regla primera de la citada Real orden de 12 de Junio último, el estudio de agricultura será obligatorio desde 1.º de Setiembre próximo en todas las Escuelas y Colegios del Reino, á cuyo efecto habrán de adquirir los alumnos precisamente una de las dos cartillas espresadas con la distincion que queda hecha. Santander 8 de Agosto de 1849.—Ignacio T. Yañez.

(Continúa la legislacion sobre Portazgos que quedó pendiente en el número anterior.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Negociado núm. 14.—En vista de la consulta elevada por esa Direccion en 27 de Setiembre próximo pasado, exponiendo la necesidad de aclarar la nota novena del arancel de Portazgos con respecto á los clavos embutidos, S. A. ha tenido á bien resolver que los carruages que usan clavos de resalto en las ruedas, entendiéndose por tales los que sobresalen del plano de la llanta poco ó mucho, paguen el derecho cuádruplo, debiendo continuar pagando derechos dobles los carruages que sirvan para tráfico cuyas llantas no lleguen á cuatro pulgadas, aunque tengan los clavos embutidos completamente. Con el fin de que los dueños de los carruages puedan cambiar ó arreglar la forma de las llantas y clavos segun les acomode, es la voluntad de S. A. que se haga pública la presente aclaracion, señalando el 1.º de Abril de 1842 para que desde el mismo se observe rigurosamente en los Portazgos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1841.—Infante.—Sr. Director general de Caminos.

Es copia del original que existe en esta Direccion

general de mi cargo. Madrid 18 de Noviembre de 1848.—El Subdirector, Francisco Barra.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Negociado núm. 14.—El Regente del Reino se ha enterado de la consulta elevada por esa Direccion general con fecha de antes de ayer, en la cual se proponen ciertas modificaciones á la orden de S. A. de 12 de Octubre último, relativa á los derechos de Portazgo que deben pagar los carruages que usen en sus llantas clavos de resalto, y los que tengan aquellas de menos de cuatro pulgadas de ancho, aunque con clavos embutidos. Conformándose S. A. con lo propuesto en dicha consulta, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que ninguna variacion se haga en cuanto al derecho que en la referida orden se fija respecto de los carruages que lleven en sus ruedas clavos de resalto.

2.º Que los carruages tirados por solo cuatro caballerías aplicadas en reata, ó seis pareadas, paguen sencillamente los derechos que designa el Arancel, aunque el ancho de las llantas no llegue á cuatro pulgadas, con tal que los clavos sean completamente embutidos.

3.º Que en llevando mayor número de caballerías paguen derecho doble del que respectivamente les corresponda; previniéndose, á fin de evitar todo fraude, que para el efecto de esta disposicion se considere como formando parte del tiro la caballería ó caballerías que lleve cualquier carruage reatadas á la zaga ó agregadas á él de otro modo; pero no las que tenga precision de aumentar en ciertos pasos por la excesiva pendiente del camino, siempre que las tome y las deje respectivamente donde principie y cese la necesidad de su auxilio.

4.º Las diligencias pagarán en las mismas circunstancias el derecho sencillo que marca el Arancel mientras no pase de ocho el número de caballerías que tiren de ellas; pagando el doble cuando pase de este el número de caballerías.

5.º Subsistirá en toda su fuerza y vigor la disposicion del doble pago de derechos para todo carruage sin escepcion, que aunque lleve clavos completamente embutidos en las llantas, baje el ancho de estas, en toda su circunferencia, de quince líneas sin curvatura alguna en aquel sentido sin admitirse rebaja alguna en los bordes por razon de uso ú otra causa.

6.º Para el pago del doble derecho, deberá tenerse presente que por cada caballería mas de ocho, hasta donde llega la graduacion en los Aranceles, se aumentará el precio menor de la casilla correspondiente en los carruages de caballerías pareadas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1842.—Infante.—Sr. Director general de Caminos..

“Es copia de la original que existe en esta Direccion general de mi cargo, y se hace saber á todos los transeuntes y demas á quienes interese para su exacto cumplimiento; entendiéndose, para evitar dudas y reclamaciones, que los carruages á que se refiere el artículo 5.º han de conservar constantemente en las llantas de sus ruedas la condicion de tener á lo menos quince líneas sin curvatura alguna en el sentido del

ancho de la llanta, esto es, que puedan medirse aplicando una regla ó marco recto, sin admitirse rebajo alguno en los bordes por razon de uso ni otra causa; pues al efecto deberán tener mayor ancho ó repararse siempre que se altere su forma plana en dicho sentido.”

Por otra Real orden de 16 de Setiembre de 1843, está resuelto que los coches-diligencias cuyas ruedas tengan llantas de menos de cuatro pulgadas de ancho, y lleven mas de ocho caballerías de tiro, paguen solo el derecho marcado para este número en el arancel, mas el duplo de lo que segun el mismo corresponda á cada una de las caballerías que excedan de dicho número, en lugar de pagar el duplo del total segun la orden precedente, que deberá considerarse modificada respecto de todos los coches-diligencias. Madrid 18 de Noviembre de 1848.—El Subdirector, Francisco Barra.

CIRCULAR NUM. 195.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes averiguarán si existe en sus respectivos distritos, José María Guillaron, natural de Gijón, ayuntamiento de Ramales, y en el caso de ser habido, procederán á su arresto y conduccion con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander 9 de Agosto de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Señas de J. M. Guillaron.

Como de 17 años de edad, sin pelo de barba, estatura baja, viste camisa de color, pantalon de verano rayado, chaqueta oscura con vueltas de pana y forros de badana, cachucha y alpargatas.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 21 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue.

„Por el artículo 39 del Real decreto de 4 de Julio de 1825 se pierde el derecho á una mina cuando se suspenden sus trabajos durante cuatro meses continuos y ocho interrumpidos en el término de un año; y por el 117 y siguientes hasta el 129 de la Instruccion provisional de 1825, se previene á los dueños de minas que avisen su abandono á las Inspecciones sin perjuicio de que éstas lo declaren por sí mismas aun cuando no preceda dicho aviso. Así las cosas se han espedido diferentes apremios para el cobro de derechos de superficie por varios años sobre minas que sus concesionarios alegan que fueron abandonadas por improductivas, pero cuyo abandono no consta en las Inspecciones, así por que estas no cuidaron de averiguarlo ni de reclamar el impuesto á su debido tiempo, como porque los dueños no dieron el aviso que les estaba mandado en la instruccion citada y órdenes posteriores de la Direccion del ramo. En esta atencion y considerando que si bien los mineros, no dando el aviso prevenido, quedaban en la obligacion de continuar pagando el derecho de super-

<i>Ayuntamientos.</i>	<i>Pueblos.</i>	Distancia á la capi- tal. leguas.	Número de vecinos.	Idem de almas.	Hombres de mar.	Distritos electorales para Dipu- tados á Cór- tes á que pertenecen
<i>Saro.</i>	Llerana.	5 $\frac{1}{2}$	60	500		Selaya.
	Saro.	5 $\frac{1}{4}$	49 $\frac{1}{2}$	228		
	Vega.	5 $\frac{1}{4}$	58	260		
			167 $\frac{1}{2}$	788		
	Acereda.	7	12	50		Selaya.
	Bárcena.	7	31	104		
<i>Santiurde de Toranzo.</i>	Bejoris.	7	40	216		
	Penilla.	7	31	92		
	San Martin.	7	31	104		
	Santiurde.	7	25	88		
	Villasevil.	7 $\frac{1}{4}$	56	220		
	Iruz.	6	38	204	1	
			262	1078	1	
<i>Selaya.</i>	Selaya.	6	218	838		Selaya.
<i>Vega de Pas.</i>	Vega de Pas.	7	305	1198		Selaya.
	Abionzo.	5 $\frac{1}{2}$	31	158		Selaya.
	Aloños.	5 $\frac{1}{2}$	41	179		
	Bárcena.	5 $\frac{1}{2}$	27	130		
	Pedroso.	5	24	118		
<i>Villacarriedo.</i>	Santibañez.	5 $\frac{1}{2}$	54	255		
	Soto.	5 $\frac{1}{2}$	14	66		
	Tezanos.	5	78	364		
	Villacarriedo.	5 $\frac{1}{2}$	52	248		
			321	1518		
<i>Villafufre</i>	Escobedo.	5	70	350		Selaya.
	Penilla	5	56	280		
	Villafufre.	5 $\frac{1}{4}$	78	390		
			204	1020		

RESUMEN.

SE COMPONEN DE

PARTIDOS.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Vecinos.	Almas.	Hombres de mar.
Santander.	5	40	4758	23468	709
Cabuérniga.	7	35	1760 $\frac{3}{4}$	7781	
Castro-Urdiales.	5	15	1429	6323	664
Entrambasaguas.	19	70	4145 $\frac{1}{2}$	18725	230
Laredo.	8	32	2097 $\frac{1}{2}$	10748	653
Potes.	8	58	1767	7105	
Ramales.	5	38	1553	6074	
Reinosa.	14	142	2545 $\frac{1}{2}$	7970	
Torrelavega.	18	99	4078 $\frac{1}{2}$	19422	29
San Vicente de la Barquera.	10	54	2255 $\frac{1}{2}$	9901	92
Villacarriedo.	14	57	3592 $\frac{1}{2}$	14987	1
	115	658	29356 $\frac{3}{4}$	132500	2378

ficie, esta omisión pudo ser en muchos casos nacida de un descuido excusable en los que perdidas sus esperanzas y sus fondos abandonaban decididamente tales empresas; se ha servido S. M. resolver que antes de remitir los Inspectores los expedientes de apremio á los Intendentes intimen el pago á los deudores concediéndoles el término de diez días desde el en que se les haga la intimación para que presenten justificación en que conste en debida forma el abandono de sus pertenencias y la fecha en que se verificó cuya justificación remitirán los Inspectores á este Ministerio para la resolución de S. M., bien entendido que si transcurridos los diez días no hubiesen presentado los deudores la justificación, pasarán á los Intendentes las correspondientes certificaciones de apremio en que consten las deudas para que por los trámites de derecho se haga efectiva la cantidad á que asciendan. Es así mismo la voluntad de S. M. que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen en la actualidad para el cobro del derecho de superficie de las minas que se encuentren en el espresado caso, y que los Inspectores del ramo intimen á los deudores contra quienes se dirigen, el pago de sus débitos concediéndoles los referidos diez días para probar el abandono, é instruyendo el asunto del modo determinado en la presente resolución. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 30 de Julio de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

IDEM

Nota de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes se han concedido arbitrios para cubrir el déficit de su presupuesto municipal en el corriente año, y cuyos expedientes de remate de los mismos no se han presentado á la aprobación.

Arenas, Astillero, Alfoz de Lloredo, Arredondo, Ampuero, Bárcena de Pie de Concha, Cillorigo, Corbera, Carabeos, Castañeda, Cabezón de Liébana, Campó de Suso, Cabuérniga, Cieza, Colindres, Castrourdiales, Cabezón de la Sal, Cartes, Enmedio, Espinama, Guriezo, Herrerías, Hazas, Liérganes, Molledo, Mienago, Marquesado de Argueso, Noja, Polanco, Potes, Pesquera, Ongayo, Riotuerto, Reinosa, Rivamontan al mar, Riovaldeigüña, Rivamontan al monte, San Vicente de la Barquera, San Roque de Riomiera, S. Miguel de Aguayo, Santiurde de Toranzo, Solórzano, Santa Cruz de Bezana, Santillana, Santiurde de Reinosa, Santoña, Tresviso, Tudanca, Tojos, Valde S. Vicente, Viérnoles Voto, Valderredible, Valdeprado.

En su consecuencia, he acordado dirigirme á los espresados Ayuntamientos, para que en el término de 10 días remitan á esta Intendencia una certificación expedida por los secretarios de los mismos con el V.º B.º del Alcalde que se manifieste la cantidad que hayan rendido los referidos arbitrios desde 1.º de Enero á fin de Junio último, para hacerles el oportuno cargo del 5 por 100 de amortización que están obligados á satisfacer. Santander 30 de Julio de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

SECCION DE GUERRA.

Ministerio de Hacienda militar de Santander.

El Sr. Intendente militar de Burgos en el día de ayer me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 24 del actual me dice lo siguiente. He dispuesto en uso de mis facultades que el día 13 del próximo Agosto á la una de la tarde se celebre segunda y simultánea subasta en los estrados de la Intendencia militar de Cataluña y en los de esta general de mi cargo para contratar el suministro de provisiones en dicho distrito á las tropas y caballos estantes y transeúntes desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850. Lo que participo á V. para que disponga que en la forma acostumbrada se dé publicidad á dicho acto, dándome aviso de haberse verificado."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Julio de 1849.

—Felix Ortiz de Rivera.

IDEM.

El Sr. Intendente militar del ejército de Burgos en 30 de Julio próximo pasado me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 27 del actual me dice lo siguiente. En cumplimiento de lo mandado en Real orden de 11 de Junio último se convoca á una nueva subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Sevilla, Córdoba, Ecija, Osuna y Medina Sidonia por el tiempo desde 1.º de Octubre del presente año, á fin de Diciembre de 1852, con arreglo al pliego general de condiciones cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia militar de Andalucía y en esta Corte en los de la general de mi cargo á la una del día 17 del próximo mes de Agosto. En su consecuencia dispondrá V. lo conveniente para que se dé la publicidad necesaria á dicha subasta segun está mandado, dándome aviso de haberse verificado."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Agosto de 1849.

—Rivera.

SECCION DE JUSTICIA.

Don Joaquín Ibañez de Corbera,

Gran cruz de la orden militar de S. Hermenegildo condecorado con otras varias de distinción, Gefa de escuadra de la Armada nacional y Comandante militar de marina en comisión del tercio y provincia de Santander etc.

Hago saber: Que el día 21 del actual y hora de las doce de su mañana se rematarán judicialmente en la sala audiencia de esta comandancia y mejor postor los efectos siguientes hallados en alta mar y conducidos al puerto de Castro-Urdiales por varias lanchas pescadoras del mismo en los meses de Abril, Mayo y Junio del año próximo pasado con las marcas siguientes á saber: Una toza de pino de 44 pies de largo (pies

de Burgos) y 19 pulgadas de grueso en cuadro, otra de 49 pies de largo y 16 con 17 pulgadas de grueso, otra de 41 pies, con el grueso de 18 pulgadas, otra de 55 pies y 16 pulgadas de grueso, otra de 21 con 16 pulgadas de grueso, otra de 46 con 16 pulgadas de grueso, otra de 32 con el grueso de 16 pulgadas, otra de 32 $\frac{1}{2}$ con 17 pulgadas de grueso, otra de 55 $\frac{1}{2}$ pies con 17 pulgadas de grueso, otra de 42 $\frac{1}{2}$ pies con 17 y 19 pulgadas de grueso, una berga mayor sin herraje de madera de pino en mal estado de 39 pies de largo y 14 pulgadas de grueso en la cruz, considerándose como de buque de 500 toneladas, otra berga cebadera con su herraje en los penoles de 46 pies de largo y 12 pulgadas de grueso y también en mal estado, un botalon de foque de la propia madera y correspondiente a buque del mismo porte, de 36 pies de largo y 11 pulgadas de grueso así bien en mal estado, un tonelete de madera de roble con las marcas J. F. V. n.º 3, con 10 cellos de fierro y uno de madera, teniendo un tapon de bronce en uno de sus fondos que son de forma elíptica y aunque es de cabida de unas 40 cántaras se considera que contendrá sobre 32 de vino francés tinto en buen estado: una tercerola comun de cabida de 12 cántaras faltándole la tercera parte del vino francés tinto claro que contiene; una pipa encellada de madera de cabida de 32 cántaras, contiene vino francés tinto con falta de cuatro cántaras: otra con cellos de madera y fierro, como de 32 cántaras y encierra vino francés de manzana, en buen estado con falta de 4 cántaras: una cuba jerezana de 32 cántaras flejada de fierro y madera con las marcas R. H. J. VP. contiene vino jerez en buen estado, con falta de una cántara: y últimamente 149 libras de algodón en rama con la marca HAURIE.

Las personas que quieran comprar dichos efectos concurren el día, hora y sitio designados y antes las que se crean con derecho a la propiedad de ellos, deduciéndole en este mi juzgado en la forma correspondiente. Dado en Santander a 1.º de Agosto de 1849. —Joaquín Ibañez de Corbera. —Por mandado de S. E. D. Hilario Lasso de la Vega.

D. WENCESLAO DE RUGAMA, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, y en su ausencia el regente del mismo D. Ramon de Campo-redondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia fincada por muerte abintestato de D. Eleuterio Palengue, cura párroco en Santoña, para que en el preciso término de treinta días a contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante a deducir el que les asista en este tribunal, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en los autos de inventario de dichos bienes. Dado en Entrambasaguas a 14 de Julio de 1849. —Ramon de Camporedondo. —P. S. M., José María Gándara.

Secretaría de la Junta Gubernativa de la Audiencia de Burgos:

Habiéndose declarado vacante la plaza de Realnombamiento de Canciller Registrador de este superior tribunal por renuncia de D. Manuel Antonio Heredia que la servia, la cual se halla dotada con los derechos de Arancel, se convoca a los que considerándose adornados de las circunstancias exigidas por el artículo 146

de las ordenanzas de las Audiencias, quieran mostrarse aspirantes a la misma, lo cual podrán verificar únicamente en el término de los 8 días primeros siguientes a la publicación de este anuncio presentando sus solicitudes en forma en la secretaría de gobierno de mi cargo. Burgos 3 de Agosto de 1849. —El secretario de gobierno de la audiencia, Benigno Fernandez de Castro.

Alcaldía constitucional de Santoña.
A solicitud del Sr. Coronel Comandante de Ingenieros de esta plaza de Santoña, se instruye expediente de expropiación forzosa con arreglo a la ley vigente, ante esta alcaldía, para la demolición del edificio que fué molino de viento en la misma jurisdicción, a fin de formar un cuerpo de guardia y dar ensanche a la batería que hay en aquel punto; é ignorándose quien sea el dueño de dicho edificio, se hace saber para que pueda concurrir en el término de dos meses que estará sin depositarse su importe; en el concepto de que pasados, será distinta la transición para su entrega. Santoña 31 de Julio de 1849. —Francisco de Prida.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Santander.

D. José García Díaz y D. Juan Manuel Martínez solicitan pasaporte, ante la alcaldía de Soba, para trasladarse a la Habana.

D. Ramon Cabrero solicita pasaporte, ante la alcaldía de Santander, para trasladarse a la Habana.

D. Joaquín de la Lastra solicita pasaporte, ante la alcaldía de Santander, para trasladarse a Santiago de Cuba.

D. Vicente Perez, solicita pasaporte ante la alcaldía de Soba, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. Manuel de la Peña Quintanal solicita pasaporte, ante la alcaldía de Piélagos, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. Benito Gonzalez Bustamante solicita pasaporte, ante la alcaldía de Valle, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. Braulio Ramon Gomez Cobo solicita pasaporte, ante la alcaldía de Laredo, para trasladarse a la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 días contados desde la fecha. Santander 9 de Agosto de 1849. —Ignacio T. Yañez.

ANUNCIOS.

La fragata **PERLA**, capitan D. Carlos Sierra, saldrá para dicho puerto el día 20 de Setiembre. Admito pasajeros y la despachan los Sres. Aguirre Hermanos.

Del 15 al 20 del próximo Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata FE, su capitan D. Leoncio Rivero. Admite pasajeros a quienes ofrece las mejores comidas y el trato esmerado que acostumbra. La despachan Campo y Gonzalez.

Saldrá del 20 al 25 del corriente para la **Coruña y Santiago de Cuba**, la corbeta JORGE JUAN, su capitan D. Juan Rodriguez. Admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades en su espaciosa cámara y en la correduría de buques sita en la Pescadería, darán razon para los ajustes.

Imprenta de Martinez.